

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 087-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, interpuesta a través del correo electrónico institucional oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien expreso requerir:

Solicito datos de contacto de técnico electricista certificado por ustedes de la zona de San Salvador, ya que estoy tramitando cambiar a 220 voltaje en mi domicilio. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, de conformidad al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, así como lo establecido en Decreto Administrativo de esta entidad, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del uno al seis de agosto

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



del presente año; retomando labores el miércoles siete de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de las fiestas patronales de San Salvador o **Fiestas Agostinas** que se celebran en honor al **Divino Salvador del Mundo**. Por lo tanto, no se encuentran contemplados como días hábiles, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- IV. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir:
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.*
 - Art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) manifiesta: *Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso de Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo..*
 - El Art. 42 inciso primero del RLAIP expresa: *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan Información Confidencial y la Unidad de Acceso a la Información Pública lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla... El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa...*

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de **técnicos electricistas inscrito en la SIGET de la zona de San Salvador**; y bebido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, se dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



encuentran dentro de la lista remitida, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAIIP; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso.

- VI. Pasados los días después de realizada las respectivas notificaciones y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, se tienen por recibidos tres (3) escrito de autorización por parte de técnicos notificados. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIIP, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

- VII. Según el Art. 56 del Reglamento de la LAIP, el Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, únicamente, aquella información en la cual existe una autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados, según lo fundamentado en los considerandos **V y VI**, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, así como de la información correspondiente a datos de contactó de **tres (3) técnicos electricistas de la zona de San Salvador, de quienes si consta** autorización expresa dentro del expediente de la solicitud, todo de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- d) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA/